



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157

Fecha: 02 NOV 2010

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

Con la presente circular se sustituyen las hojas 7-16, 7-18 y 7-20 de mayo 03 de 2010 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 07 "CUENTAS DE DEPÓSITO" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizarla en relación con los siguientes temas:

- Afectaciones a las Cuentas de Depósito
- Embargos de fondos recibidos de Entidades de Cobro Coactivo.
- Notificaciones de cambios o ajustes a las circulares reglamentarias.

Atentamente,

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 02 NOV 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

- d. Movimientos débito o crédito generados por ajustes efectuados por el Banco de la República.
- e. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, así como cargos por obligaciones de los Depositantes a favor del Banco de la República, cuando ello sea legal o contractualmente viable.
- f. Movimientos débito por retiros de efectivo en moneda nacional, operación que se deberá ajustar a lo reglamentado en esta materia por el Departamento de Tesorería del Banco de la República.
- g. Débitos sin confirmación a Cuentas de Depósito de terceros, ordenados directamente por Sistemas Externos que hagan uso del Servicio de Liquidación. Como se indica en el Capítulo IV de la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 158 (Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago - “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”), o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en este caso los Administradores de Sistemas Externos deberán contar en forma previa con una autorización general y permanente dada por escrito al Banco de la República, por parte de los respectivos Depositantes.

13.2 De los Proveedores de Liquidez del Exterior

Las Cuentas de Depósito de estas entidades se podrán ver afectadas por:

- a. Movimientos débito o crédito ordenados por otras aplicaciones del Banco de la República que soportan servicios a los Depositantes e interactúan con el Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- b. Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- c. Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

14. MECANISMOS PARA LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Como mecanismo para solicitar información o movimientos sobre las Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República (Ej. cargos por GMF dejados de recaudar), los funcionarios de los Depositantes diferentes a los Proveedores de Liquidez del Exterior que poseen firma autorizada para el manejo de la cuenta o los operadores del CUD con perfil de “ADMINISTRADOR” “APROBACION” o “CAPTUR APROBACIÓN” y que a su vez sean usuarios

RD

✓



Fecha: 02 NOV 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

17. TARIFAS

El Banco de la República aplicará las tarifas autorizadas por su Consejo de Administración en los términos y con los procedimientos establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272, correspondiente al Asunto 16 “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en el CUD” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, las sumas de dinero que se causen a cargo de los mismos por concepto de las tarifas transaccionales y de administración de su Cuenta de Depósito, así como de todo tipo de impuestos o gravámenes asociados, se cargarán a la Cuenta de Depósito de Administración de la sociedad administradora del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, entidad que deberá autorizar tales cargos, como se establece en el literal c.) del numeral 3.3 del capítulo II de esta circular.

18. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO

Quando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En tal sentido las órdenes de embargo que se reciban de autoridades judiciales serán consignadas en el Banco Agrario de Colombia o en la entidad que disponga el Juzgado; así mismo, en aquellos casos en los cuales los funcionarios de cobro coactivo ordenen que los recursos embargados se mantengan congelados en la misma cuenta, o no dispongan su traslado o consignación a otra entidad o en otra cuenta de depósito, las sumas respectivas deberán mantenerse congeladas en el Banco de la República hasta el límite de la medida cautelar, mientras el funcionario de cobro coactivo no ordene lo contrario

De acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 6, 8 y 9 del Decreto 1456 de 2007 y 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo III de esta circular, siempre y cuando se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas, y/o para la administración de las Garantías constituidas con el mismo propósito, no podrán ser objeto de medidas judiciales o administrativas, incluidas las medidas cautelares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier otra forma limitar los pagos que deban efectuarse. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en el Banco, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo, se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio Sistema Externo destinados a efectuar y/o a garantizar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente por dichos Sistemas Externos.



Fecha: 02 NOV 2010

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

21. HORARIO DE ATENCIÓN

La recepción de comunicaciones relacionadas con solicitudes de información o de trámites sobre las Cuentas de Depósito que requieran la visa de las firmas de las entidades solicitantes pueden ser radicadas directamente en la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República y se atenderán en los Días Bancarios, de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Estos mismos horarios se aplicarán para el registro de las firmas y los elementos de seguridad establecidos en los numerales 9, 10 y 12 del capítulo II de esta circular.

En el caso de las sucursales del Banco, se recibirán comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito que requieran de la visa de firmas y con el registro de firmas, de 9:00 am. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 4:00 pm..

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “Call Center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico sistamacud@banrep.gov.co.

22. NOTIFICACIONES

La presente circular y sus novedades serán informadas a las entidades usuarias del servicio de Cuentas de Depósito, a través de los mecanismos definidos en la Circular Reglamentaria Externa SGINF, DCO, DSP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE - 304 del 19 de junio de 2009. En dicha circular se establece para el envío de la información por correo electrónico, el registro ante el departamento de Gestión Documental del Banco, de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que se debe enviar la información.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD